

con el Decreto 454/2003, de 26 de diciembre (DOG del 19 de enero de 2004), por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Centros y Ordenación Educativa, esta consellería

**DISPONE:**

Primero.-Autorizar la oferta modular de los ciclos formativos por el régimen para las personas adultas, en los módulos y centros relacionados en el anexo I, a partir del curso 2003-2004.

Segundo.-Autorizar la oferta modular de los ciclos formativos, por el régimen para las personas adultas, de forma experimental, en los centros dependientes de la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales, en los módulos y centros relacionados en el anexo II, a partir del curso 2003-2004.

Tercero.-Se requerirá un mínimo de 10 alumnos para poder impartir los anteriormente citados ciclos formativos, no contabilizándose a estos efectos el alumnado repetidor.

Un número menor de alumnos exige la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para poner en funcionamiento esta enseñanza, no pudiendo, mientras tanto, formalizar ninguna matrícula. Esta condición del número mínimo de alumnos debe ser puesta en conocimiento de los interesados en el momento de su preinscripción.

*Disposiciones finales*

Primera.-Se autoriza a las direcciones generales de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, de Centros y Ordenación Educativa y de Personal para tomar las medidas precisas para la ejecución de la presente orden.

Segunda.-La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de abril de 2004.

Celso Currás Fernández  
Conselleiro de Educación y Ordenación  
Universitaria

**ANEXO I**

Ribadeo	27010945	IES Porta da Auga	ZM08001	CM acabados de construcción	Paneles prefabricados
Marín	36015159	IES Chan do Monte	ZM04001	CM gestión administrativa	Formación en centros de trabajo
Redondela	36019566	IES de Chapela	ZS19003	CS dietética	Formación en centros de trabajo

**ANEXO II**

Santiago de C.	15032391	Centro Nacional de Formación Ocupacional	ZS15002	CS producción de madera y mueble	-Fabricación automática e industrias de madera y mueble -Acabado industrial en carpintería y mueble
Vigo	36024525	Centro de Formación Ocupacional de Coia	ZS10114	CS producción por mecanizado	-Programación de máquinas de control numérico para fabricación mecánica
			ZS17002	CS mantenimiento de equipo industrial	-Montaje y mantenimiento de los sistemas hidráulico y neumático

*Orden de 16 de abril de 2004 por la que se publica el protocolo de evaluación elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación y Acreditación (CGIACA), relativo a los criterios y méritos de valoración, y al procedimiento para solicitar los complementos de reconocimientos a la labor docente y a la labor investigadora.*

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, establece en sus artículos 55 y 69 que las comunidades autónomas podrán establecer retribuciones adicionales vinculadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

En desarrollo del anterior se publicó la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los Consejos Sociales del Sistema Universitario de Galicia, que establece la capacidad del Consejo Social para acordar, dentro de los límites

fijados por la Comunidad Autónoma, la asignación singular e individualizada de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión, y el Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación del profesorado universitario, que establece estas retribuciones adicionales para el profesorado contratado de las universidades.

Posteriormente se publicó el Decreto 55/2004, de 4 de marzo, por el que se establecen las retribuciones adicionales vinculadas a los méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del profesorado universitario, remitiendo en sus artículos 4 y 8 y en su disposición transitoria a un protocolo de evaluación.

Este protocolo de evaluación que se publica a través de esta orden afecta a dos complementos; el complemento de reconocimiento a la labor docente y complemento de reconocimiento a la labor investigadora,

dejando para otro protocolo posterior, que elabore la Comisión Gallega de Informes, Evaluación y Acreditación, el desarrollo relativo a los criterios y méritos de reconocimiento a la excelencia curricular docente e investigadora y al complemento de reconocimiento por los cargos de gestión.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, y visto el protocolo elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación y Acreditación, se procede a publicar este.

En virtud de lo anterior, esta consellería

*DISPONE:*

Disposiciones generales y méritos específicos de los complementos

Artículo 1º.-Objeto.

El objeto de la presente orden es publicar el protocolo de evaluación a que se refiere el Decreto 55/2004, de 4 de marzo, al efecto de que los profesores conozcan los criterios y méritos de valoración, y el procedimiento para solicitar los complementos de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora.

Artículo 2º.-Complemento de reconocimiento a la labor docente.

Para el reconocimiento de dicho complemento será necesario cumplir los requisitos señalados en el artículo 6, párrafo 1º, del Decreto 55/2004.

Se valorará la formación académica, la experiencia y la movilidad.

Formación académica y complementaria. Es aquella que proporciona la titulación o titulaciones universitarias de los que sea poseedor el profesor universitario. Se valorará, en su caso, la obtención de más de una titulación universitaria.

Experiencia docente. Se considera el conjunto de actividades desarrolladas por el solicitante durante su carrera profesional en el campo de la docencia.

Movilidad. En su caso, desarrollo de actividades de ámbito universitario realizadas fuera del centro de trabajo en el campo de la docencia.

Artículo 3º.-Complemento de reconocimiento a la labor investigadora.

Para el reconocimiento de dicho complemento será necesario cumplir el requisito señalado en el artículo 6, párrafo 2º, del Decreto 55/2004.

Se valorará la experiencia investigadora y la movilidad.

Experiencia investigadora. Se considera el conjunto de actividades desarrolladas por el solicitante durante su carrera profesional en el campo de la investigación.

Movilidad. En su caso, desarrollo o participación en investigaciones realizadas fuera del centro de trabajo.

TÍTULO I  
Procedimiento

Artículo 4º.-Procedimiento de solicitud.

1. El interesado presentará en modelo normalizado según los anexos I y II su solicitud dirigida al presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia e irá acompañada de la documentación justificativa de los méritos alegados de conformidad con lo dispuesto en el protocolo de evaluación establecido.

2. Una vez esté la documentación en posesión de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia, le será remitida a la Comisión Gallega de Informes, Evaluación y Acreditación que, previo estudio, análisis, verificación y certificación de los méritos en los que se sustenta la solicitud, emitirá la correspondiente propuesta de valoración. La propuesta de la Comisión Gallega de Informes, Evaluación y Acreditación deberá estar motivada y será vinculante para el Consejo de Dirección de la Agencia.

3. El Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia emitirá los respectivos acuerdos en los que se contengan las valoraciones positivas o negativas de los méritos en los que se sustentan las solicitudes, para el que hará suyas las propuestas motivadas y vinculantes elaboradas por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación y Acreditación.

4. Estos acuerdos se remitirán a los respectivos Consejos de Gobierno de las universidades de Galicia donde presten sus servicios los profesores solicitantes, que los elevarán a sus respectivos consejos sociales, órgano este que decidirá, en base las estas propuestas, la asignación singular e individual de los referidos complementos retributivos.

Artículo 5º.-Período de solicitud.

1. A través del Consejo de Dirección y en su nombre el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia, se harán dos convocatorias anuales ordinarias para la presentación de las solicitudes para la asignación de los complementos retributivos, sin perjuicio de que puedan hacerse las convocatorias extraordinarias por causas excepcionales y debidamente motivadas, respetándose los requisitos formales y de tramitación previstos para las convocatorias ordinarias.

*Disposiciones finales*

Primera.-Se autoriza al director general de Universidades para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo o aplicación de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 16 de abril de 2004.

Celso Currás Fernández  
Conselleiro de Educación y Ordenación  
Universitaria

## ANEXO I

**SOLICITUD DE RETRIBUCIONES ADICIONALES VINCULADAS A MÉRITOS INDIVIDUALES DOCENTES,  
INVESTIGADORES Y DE GESTIÓN**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI
Domicilio		Fecha nacimiento	Sexo
Código postal	Ciudad	Provincia	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Profesor: CU <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> CEU <input type="checkbox"/> TEU <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>		Universidad:	
Centro:		Departamento:	
Área de conocimiento:			Código:

**2. RETRIBUCIÓN ADICIONAL SOLICITADA.** Los interesados marcarán con una cruz la/s retribucion/es que soliciten. Deberán presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa y del historial académico de conformidad al presente modelo normalizado.

1.- Complemento de reconocimiento a la labor docente <input type="checkbox"/>	
Fecha de la toma de posesión	a) Antes del 1 de julio de 2002      Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> b) Después del 30 de junio de 2002, fecha:    de    de
2.- Complemento de reconocimiento a la labor investigadora <input type="checkbox"/>	
Fecha de la obtención del título de doctor	a) Antes del 1 de julio de 2002      Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> b) Después del 30 de junio de 2002, fecha:    de    de

**3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.** Señalar con una cruz el tipo de documentación que se acompaña a la solicitud. Las distintas certificaciones se podrán presentar en un mismo documento cuando sea la misma Institución la encargada de emitir las.

1.-Fotocopia del DNI o documento equivalente	<input type="checkbox"/>
2.-Certificado de estar integrado en la plantilla de la universidad como funcionario y tener dedicación a tiempo completo y antigüedad en la plaza de más de un año	<input type="checkbox"/>
3.-Justificación de grado de doctor (no será necesario para los solicitantes que sean profesores de cuerpos docentes en los que se exija el título de doctor)	<input type="checkbox"/>
4.- Breve memoria de autoevaluación de la labor docente Número de registro personal	<input type="checkbox"/>
5.- Breve memoria de autoevaluación de la labor investigadora Título de la tesis Calificación obtenida	<input type="checkbox"/>
6.-Otros documentos (indicar cuáles):	

**4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

--

Santiago de Compostela,    de    de 200

Firma del solicitante

## ANEXO II

## MODELO NORMALIZADO DE MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DE LA LABOR DOCENTE

***Formación académica y complementaria:***

***Experiencia docente:***

***Movilidad, en su caso:***

## MODELO NORMALIZADO DE MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DE LA LABOR INVESTIGADORA

***Experiencia investigadora:***

***Movilidad, en su caso:***

***Otros méritos:***

**CONSELLERÍA DE POLÍTICA  
AGROALIMENTARIA  
Y DESARROLLO RURAL**

*Orde de 19 de abril de 2004 por la que se modifica el reglamento de la denominación de origen Ribeiro y su consejo regulador.*

Por Orden de 2 de febrero de 1976 se aprobó el reglamento de la denominación de origen Ribeiro y su consejo regulador, en el que se recogieron, como es habitual en este tipo de normas, las características más destacables de los vinos elaborados en esta comarca y las técnicas vitivinícolas admitidas para su obtención.

Sin embargo, en ese texto no se recogió un tipo de vino tradicional de la comarca que, aunque con pequeños volúmenes de producción, consiguió, hacia

finales del siglo XIX y principios del siglo XX, una gran fama, que trascendió fuera del territorio del Ribeiro.

Este vino, conocido con el nombre de Tostado, es un vino dulce obtenido a partir de la selección de las mejores uvas, principalmente blancas de las variedades autóctonas, que se sometían a un proceso artificial de pasificación en locales (sequeiros o pendellos) con ventilación. Posteriormente, durante el invierno o principios de la primavera se procedía al prensado de la uva y al filtrado previo a la fermentación. Después el vino maduraba en barricas de madera antes de su consumo.

La elaboración de este vino estaba ligada a las casas hidalgas y a los grandes propietarios, que lo utilizaban para consumo de la casa (sobre todo las mujeres) en determinadas ocasiones especiales y para regalos.